

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEXT INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ
RADICADO: 17388408900120230007000
Interlocutorio No. 375

A través de apoderado judicial, la empresa NEXT INVERSIONES S.A.S., solicita que por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra del señor ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ así:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.995.540) de capital representado en el Pagaré No.170.
2. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.525.581) de capital representado en el Pagaré No.255.
3. Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$17.351.670) de capital representado en el Pagaré No.285
4. Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en las pretensiones primera, esto es, \$3.995.540; segunda \$5.525.581 y tercera \$17.351.670, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en la que se efectúe el pago de la obligación.
5. Que se condene en costas a la parte demandada.

Aporta como títulos base de recaudo tres (3) pagaré, suscritos por el señor ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ mediante la cual se comprometió a cancelar a la entidad demandante las sumas contenidas en los títulos valor y en las fechas allí estipuladas, razón por la cual conforme las condiciones expresas en el contenido de los pagarés la entidad hizo uso de la cláusula aceleratoria de las obligaciones.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No.099 DEL 15/08/2023

Este judicial, en proveído 332 del 17 de julio del año avante, inadmitió la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, promovida por la entidad financiera NEXT INVERSIONES S.A.S en contra del señor ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ ya que esta adolecía de ciertas falencias.

Oportunamente el Doctor DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL, apoderado judicial de la entidad demandante, allegó el escrito de subsanación, corrigiendo las falencias que adolecía y en vista de que de los títulos aportados se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, se accederá a librar el mandamiento de pago conforme a los valores solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES, ordenando al señor ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ cumpla con la obligación de pagar a la entidad NEXT INVERSIONES S.A.S. las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$3.995.540) de capital representado en el Pagaré No.170.
2. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.525.581) de capital representado en el Pagaré No.255.
3. Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$17.351.670) de capital representado en el Pagaré No.285
4. Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en las pretensiones primera, esto es, \$3.995.540; segunda \$5.525.581 y tercera \$17.351.670, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en la que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o de conformidad con la ley 2213 de 2022, infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto,

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No.099 DEL 15/08/2023

para que proceda al pago de las sumas de dinero. Al momento de la notificación, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE

NOLVIA DELGADO ÁLZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7abd75821abcfb79cb974263bcb4041702257d37966d3a11b4b249c972b8ec6**

Documento generado en 14/08/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>